Alcaldía Municipal de Yopal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

COMUNICAR MEDIANTE AVISO No. 017 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2026

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y dando alcance al inciso segundo del artículo 69 el cual establece que "*cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso*".

De conformidad con lo indicado anteriormente, el Secretario de Salud del Municipio de Yopal, procede a dar impulso procesal al trámite de comunicación mediante aviso del siguiente acto administrativo:

AUTO DE PRUEBAS No.:	SS-149-2025
PROCESO SANCIONATORIO:	2024-021
EN CONTRA DE:	RAUL ANGARITA PINO
IDENTIFICACION DEL NOTIFICADO:	C.C. No. 7.924.536
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	HERMANOS ANGARITA
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:	12/11/2025
FIRMADO POR:	NICASIO MARIÑO ORTIZ – SECRETARIO DE SALUD

FUNDAMENTO DEL AVISO:

CAUSALES DE LA DEVOLUCIÓN	DIRECCIÓN INCORRECTA	
	DESTINATARIO DESCONOCIDO	
	NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO	
	DIRECCION ERRADA	
	CERRADO	
	OTROS - REHUSADO	X

Contra el Auto de Pruebas No. SS-149-2025 **NO** procede recurso alguno.

Alcaldía Municipal
de Yopal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 la investigada cuenta con DIEZ (10) DIAS HABILES para la presentación de ALEGATOS DE CONCLUSION, los cuales se cuentan una vez finalice el término establecido para el estudio de pruebas indicado en el artículo segundo del Auto No. SS-149-2025.

Los alegatos deben radicarse en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Secretaría de Salud Municipal, Carrera 23 No. 14 – 51, Yopal Casanare, en el horario comprendido entre las 7:30 am a 12:00 m y 2:00 pm a 5:30 pm.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA CUATRO (04) DE MAYO DE 2026 en la página web www.alcaldiadeyopal.gov.co y de igual manera se fijará en las instalaciones de la Secretaría de Salud Municipal ubicada en la Carrera 23 No. 14 – 51, Yopal Casanare.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente COMUNICADO al finalizar el día siguiente del quinto día de la publicación del presente aviso.

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

ANEXO: Se adjunta al presente aviso en dos (02) folios - ambas caras, copia íntegra del Auto No. SS-149-2025 expedido dentro del Proceso Sancionatorio No. 2024-021.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL DIA OCHO (08) DE MAYO DE 2026 SIENDO LAS 5:30 PM.

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

Proyectó: Maria Eugenia González
Profesional Contratada

Revisó: Fabian Chaparro Muñoz
Profesional Contratado

CODIGO: AP5-F88
VERSION: 05
FECHA DE APROBACIÓN: 19/09/2024

GLOBAL COLOMBIA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2015
EMPRESA CERTIFICADA
LAT-0969

310.215.165

AUTO No. SS-149-2025

EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas en el manual específico de funciones y de competencias laborales número 1000.97.122 de 2019, procede, a establecer la etapa probatoria en el Proceso Sancionatorio No. 2024-021 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La Secretaría de Salud del Municipio de Yopal, mediante Auto No. SS-023-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024, inició Proceso Sancionatorio y Formulación de Cargos en contra del señor RAUL ANGARITA PINO, identificado con C.C. No. 7.924.536, propietario del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, ubicado en el Terminal de Transportes – Local 2, Yopal – Casanare, por presuntamente infringir la normatividad sanitaria vigente para alimentos de consumo humano, folios 16 al 32.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procedió a enviar citación al señor RAUL ANGARITA PINO, identificado con C.C. No. 7.924.536, propietario del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, ubicado en el Terminal de Transportes – Local 2, Yopal – Casanare, para que se hiciese presente en las instalaciones de esta entidad a fin de notificarle personalmente el Auto de Inicio y Formulación de Cargos No. SS-023-2024 de fecha 27 de septiembre de 2024.

Ante la no comparecencia del señor RAUL ANGARITA PINO, identificado con C.C. No. 7.924.536, propietario del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, se hizo necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por lo que se procedió a realizar notificación por aviso, para lo cual, le fue enviado el aviso de notificación junto con el acto administrativo a notificar mediante correspondencia certificada a la dirección de la investigada, la cual se encuentra registrada en el expediente.

Que el día 24 de junio de 2025 fue entregada la notificación por aviso en la dirección registrada en el expediente, en dicha notificación se le informó al investigado que de conformidad con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, éste contaba con un término de QUINCE (15) días hábiles para la presentación de descargos y pruebas que pretendiese hacer valer, lo cual debía presentar por escrito.

Que revisado el expediente no se halló documento alguno que evidenciara la presentación de descargos, por lo que se entiende que el investigado guardó silencio frente a la formulación de los cargos.

CONSIDERACIONES

Previo al estudio de los documentos allegados al expediente, es necesario precisar claramente los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, los cuales son preceptos principales en el análisis llevado a cabo por este despacho sobre las pruebas solicitadas y aportadas.

Respecto a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, es importante resaltar, de conformidad con lo señalado en la Sentencia de fecha 05 de marzo de 2015 del Consejo de Estado, Magistrado ponente ALBERTO YEPES BARREIRO:

> "*PRUEBA - El juez debe analizar si es necesaria, conducente, pertinente y útil / MEDIOS DE PRUEBAS - Se deben rechazar aquellos que no satisfagan las características de necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad / PRUEBA IMPERTINENTE - Aquella que nada aporta a la litis.*
>
> *Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso...*
>
> *... La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas "deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia". Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso.*"

En este mismo sentido, señala el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, MP.: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, en sentencia de 9 de Julio de 2014:

> "*Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso; desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio, y finalmente, las pruebas, además de tener las anteriores características, deben estar permitidas por la ley." (Subraya fuera de texto*).

Así las cosas y, habiendo culminado el término establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 para la presentación de descargos y pruebas por parte del investigado y no habiendo este

hecho uso de su derecho, se procede a señalar un término de diez (10) días para el estudio de las pruebas que se encuentran en el expediente.

Así las cosas, el despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por lo que el investigado no debe entender que el término referenciado anteriormente, constituye una nueva oportunidad procesal para allegar y/o aportar aquellas que no se presentaron en su momento.

Vencido el término de diez (10) días hábiles para el estudio de las pruebas, procede el término de diez (10) días hábiles para que el investigado presente los alegatos de conclusión, si así lo considera.

En mérito de lo expuesto **EL SECRETARIO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE YOPAL** en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Dar por no contestado el pliego de cargos formulado en contra del señor RAUL ANGARITA PINO, identificado con C.C. No. 7.924.536, propietario del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, ubicado en el Terminal de Transportes – Local 2, Yopal – Casanare.

ARTICULO SEGUNDO. Establecer el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para el estudio de las pruebas incorporadas de conformidad con los expuesto en la parte motiva del presente auto y el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al proceso las pruebas aportadas que se describen a continuación, por considerarse conducentes, pertinentes y útiles.

POR LA SECRETARÍA DE SALUD:

1. Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para expendios de alimentos y bebidas, de fecha 8 de agosto de 2023, aplicada en las instalaciones del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, de propiedad del señor RAUL ANGARITA PINO. Folio 1 y 2.

2. Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad, de fecha 8 de agosto de 2023, aplicada en las instalaciones del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA. Folio 3 y 4.

3. Acta de imposición de sellos a establecimientos de fecha 8 de agosto de 2023, aplicada en las instalaciones del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA. Folio 5.

4. Certificado de matrícula mercantil de persona natural y cedula de ciudadanía a nombre del señor RAUL ANGARITA PINO. Folio 6 y 7.

5. Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo expendios de alimentos y bebidas, de fecha 15 de agosto de 2023, aplicada en las instalaciones del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, de propiedad del señor RAUL ANGARITA PINO. Folio 8 y 9.

6. Acta de levantamiento de medida sanitaria de seguridad, de fecha 15 de agosto de 2023 aplicada al establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, de propiedad del señor RAUL ANGARITA PINO. Folio 11.

ARTICULO CUARTO. Advertir al señor RAUL ANGARITA PINO, identificado con C.C. No. 7.924.536, propietario del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, que, vencido el periodo probatorio se concede el término de diez (10) días hábiles, para la presentación de los alegatos respectivos, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Verificar en la base de datos de procesos sancionatorios de la Secretaría de Salud, los antecedentes del señor RAUL ANGARITA PINO, identificado con C.C. No. 7.924.536, propietario del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, ubicado en el Terminal de Transportes – Local 2, Yopal – Casanare, antes de ser expedida de la resolución de Calificación.

ARTÍCULO SEXTO. Con base a lo dispuesto en los considerandos, se ordena comunicar el presente auto al señor RAUL ANGARITA PINO, identificado con C.C. No. 7.924.536, propietario del establecimiento de comercio HERMANOS ANGARITA, ubicado en el Terminal de Transportes – Local 2, Yopal – Casanare, mediante aviso en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Yopal Casanare a los doce (12) días del mes de noviembre de 2025.

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL

Proyectó: María Eugenia González G.
Profesional Contratada

Revisó: Fabian Chaparro Muñoz
Profesional Contratado

Revisó: Leticia Rincón Molina
Directora de Salud Pública